

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* se encuentra integrado el contradictorio con los demandados y llamado en garantía y *ii)* está pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, las excepciones de mérito presentadas por los demandados y llamados en garantía. Sírvasse proveer.

Manizales, 20 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHON JEIVER GARCÍA CARMONA
	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL
	ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ
	MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA
	MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA
	EDILBERTO GARCÍA CARMONA
	SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES
	JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
	OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil de la referencia, en lo tocante a las objeciones al juramento estimatorio y excepciones de mérito que fueron formuladas por los demandados.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Traslado de las objeciones al juramento estimatorio

En relación con el tema el inciso segundo del artículo 206 del CGP establece que:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Presupuesto normativo que se configura en la presente causa judicial toda vez que la parte demandante dentro del presente litigio al presentar la demanda presentó juramento estimatorio, estimación frente a la cual la parte pasiva señora **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, presentó en debida forma y oportunamente objeción razonada de inexactitud.

En consecuencia, de lo anterior y por así disponerlo la normativa previamente citada, este despacho judicial concederá a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar su juramento estimatorio.

2.2. Traslado de excepciones de merito

Por otro lado, se advierte que la parte demandada y llamada en garantía señores **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, al presentar sus contestaciones propusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales y en atención a que en el presente litigio ya fue integrado la totalidad del contradictorio, se ordenará que por la secretaría de este despacho se surta el traslado de las anotadas excepciones de mérito, tal como lo anuncia el artículo 370 del CGP y conforme lo dispone los artículos 110 del CGP y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término cinco (5) días, para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría se surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y llamado en garantía, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, ello conforme lo disponen los artículos 370 y 110 del CGP y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 8 del 23 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628de67f10dc46f9ae4f753a0a5af054fe11fc054dfb219e88b305ecf2481081**

Documento generado en 20/01/2023 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>